



AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA



Oficina de información y respuesta

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

Público en General

Presente.

La información a la que se refiere el Artículo 10 numeral 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa”.

En vista que la Autoridad Marítima Portuaria no cuenta con la información, ya que no tiene a su cargo ningún Programa de Subsidios ni de Incentivos Fiscales, que en tal carácter se refiere la LAIP, en ese sentido no hay información que publicar, por lo tanto, se declara inexistente.

Sin embargo, si en el futuro se cuenta con ese tipo de información, se podrá a la disposición del público de manera oportuna en nuestro portal.

Sin otro particular,

Atentamente,



Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.